Firmado digitalmente por NIÑO DE GUZMAN ESAINE Jessica Cecilia FAU 20511268401 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.11.2022 18:52:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Miraflores, 18 de Noviembre del 2022

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000215-2022-MIDIS/PNADP-DE

VISTOS:

El Informe N° 1372-2022-MIDIS/PNADP-UA-LOG del 17 de noviembre de 2022 de la Coordinadora de Logística; el Memorando N° 1971-2022-MIDIS/PNADP-UA del 17 de noviembre de 2022 de la Unidad de Administración; y el Informe N° 308-2022-MIDIS/PNADP-UAJ del 18 de noviembre de 2022 de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno – infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa JUNTOS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa, teniendo dentro de sus funciones la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 02 de agosto de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria del Concurso Público N° 001-2022-PNADP-1 "Servicio de Seguridad y Vigilancia a Nivel Nacional". Con fecha 22 de setiembre de 2022 se publicó en el SEACE el Otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 2 "Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Zona Centro" del Concurso Público N° 001-2022-PNADP-1, a favor de la empresa M.R.G. SECURITY S.A.C. quedando consentido el 05 de octubre de 2022;

Que, mediante Carta N° 1231-2022 EVP-MRG/SECURITY SAC recibida el 18 de octubre de 2022, la empresa M.R.G. SECURITY S.A.C. presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando entre otros documentos, una carta declarando ser pequeña empresa y un certificado de acreditación de REMYPE, por lo cual solicitó la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento del contrato;

Firmado digitalmente por CHACON SALINAS Marlene Esmeralda FAU 20511268401 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.11.2022 15:55:59 -05:00

Que, con Oficio N° 118-2022-MTPE/3/17.1 de fecha 28 de octubre de 2022, la Directora de Promoción del Empleo y Autoempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en atención a la consulta formulada con Carta N° 663-2022-MIDIS/PNADP-UA-LOG por la Coordinación de Logística, señala que la empresa M.R.G. SECURITY S.A.C. no mantiene la condición de una pequeña empresa inscrita en el REMYPE, sino que se encuentra retirada del registro, dado que perdió la mencionada condición el 13 de setiembre de 2021;

Firmado digitalmente por HUAMAN CHAPPA Janina FAU 20511268401 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.11.2022 15:52:42 -05:00

Que, con Carta N° 666-2022-MIDIS/PNADP-UA-LOG del 28 de octubre de 2022, la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración corrió traslado a la empresa M.R.G.

Firmado digitalmente por RIOS AQUINO Jaime Erick FAU 20511268401 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.11.2022 15:25:35 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SDEGHAA**

SECURITY S.A.C. respecto de posibles vicios de nulidad en el Ítem N° 2 “Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Zona Centro” del Concurso Público N° 001-2022-PNADP-1, toda vez que habría vulnerado el principio de presunción de veracidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, siendo que la citada empresa absolvió el referido traslado dentro del plazo otorgado;

Que, mediante Memorando N° 1971-2022-MIDIS/PNADP-UA del 17 de noviembre de 2022, la Unidad de Administración, remite el Informe N° 1372-2022-MIDIS/PNADP-UA-LOG de la Coordinadora de Logística, informando respecto a la existencia de vicios de nulidad en el ítem N° 2 “Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Zona Centro” del Concurso Público N° 001-2022-PNADP-1, para lo cual remite la documentación que sustenta la citada nulidad;

Que, el literal j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala respecto al principio de integridad, que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, señala que el principio de presunción de veracidad conlleva a que la Entidad presuma que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, señala que, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, las Bases integradas del Concurso Público N° 001-2022-PNADP-1, establecen en el numeral 2.2.1.1. “Documentos para la admisión de la oferta” del numeral 2.2.1. “Documentos de presentación obligatoria”, entre otra documentación, la presentación de la siguiente:

> **2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**
>
> La oferta contendrá, además de un índice de documentos[2], la siguiente documentación:
>
> **2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**
>
> **2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**
>
> a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo Nº 1)**

Que, asimismo en las citadas Bases Integradas, en el Formato de Anexo N° 1 “Declaración Jurada de Datos del Postor”, se señala en el píe de página, respecto a la declaración de ser MYPE, lo siguiente: “Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SDEGHAA**

2-2/ y se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, en los contratos periódicos de prestación de servicios, según lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149 y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento";

Que, en el expediente remitido obra la oferta presentada por la empresa M.R.G. SECURITY S.A.C., en la que se advierte el Anexo N° 1 – ítem N° 2 – "Declaración jurada de datos del postor", en el que declara ser MYPE. Asimismo, obra la Carta N° 1231-2022 EVP-MRG/SECURITY SAC a través de la cual la citada empresa presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando entre otros documentos, una carta declarando ser pequeña empresa y un certificado de acreditación de REMYPE, por lo cual solicitó la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento del contrato;

Que, a través del Informe N° 1372-2022-MIDIS/PNADP-UA-LOG del 17 de noviembre de 2022, la Coordinadora de Logística de la Unidad de Administración, señala que:

3.3. Como resultado del consentimiento de la Buena Pro, se recibieron con Carta N° 1231-2022 EVP-MRG/SECUTIRY SAC, los documentos exigidos en las Bases Integradas del citado procedimiento de selección para la suscripción de contrato, entre los cuales se consignó la solicitud de retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, en la cual la citada empresa vuelve a declarar ser pequeña empresa y estar inmerso en la facultad establecida en el numeral 149.4 del Reglamento, adjuntando para tal fin la constancia de acreditación respectiva (REMYPE).

3.4. Ahora bien, conforme lo señala el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento y el pie de página[1] del Anexo N° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor que forma parte de las Bases Integradas, se realizó la verificación en el registro de empresas acreditadas en el REMYPE, de lo declarado en el Anexo N° 1 por la empresa MRG Security SAC respecto a su condición de ser MYPE, teniendo como resultado que la empresa MRG Security SAC se encuentra dado de baja en el registro del REMYPE desde el 13 de setiembre de 2021, según el siguiente detalle:

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2008)

Nº DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20486746581	M.R.G. SECURITY S.A.C.	27/03/2009	ACREDITADO COMO PEQUEÑA EMPRESA	03/05/2010	BAJA	RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0119-2021-MTPE/3/17.1	13/09/2021	PODRÁ MANTENER EL RLE DE PEQUEÑA EMPRESA HASTA EL 13/09/2024

(…)

3.7. Por otro lado, esta Coordinación a través de Carta N° 662-2022-MIDIS/PNADP-UA-LOG, solicitó a la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, confirmar si la constancia de acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, presentada por el postor adjudicado para la suscripción del contrato, ha sido emitida por dicha Dirección.

3.8. Asimismo, mediante Carta N° 663-2022-MIDIS/PNADP-UA-LOG, se solicitó a dicha Dirección la siguiente información:

a. Si la empresa MRG Security SAC mantiene al 27 de octubre de 2022, la condición de ser pequeña empresa (MYPE), en virtud lo declarado en el Anexo N° 1 Declaración Jurada de datos del Postor y la carta s/n de fecha 17 de octubre de 2022, mediante la cual solicitó la retención del 10% del monto del contrato por concepto de garantía de fiel cumplimiento.
b. De no tener la empresa MRG SECURITY SAC la condición de MYPE, desde que fecha perdió dicha condición.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SDEGHAA**

Que, en atención a lo referido, cabe precisar que el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR, dispone que la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se encuentra a cargo del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), por lo cual, la Coordinación de Logística efectuó las consultas a dicha Dirección, siendo que a través del Oficio N° 118-2022-MTPE/3/17.1 la Directora de Promoción del Empleo y Autoempleo remite el Informe N° 788-2022-MTPE/3/17.1. en el que señala, entre otros aspectos, los siguientes: "(…) de la revisión de la plataforma de consultas REMYPE, se verifica que M.R.G. SECURITY S.A.C., estuvo inscrita como pequeña empresa desde el 27 de marzo de 2009 y el 13 de setiembre de 2021 fue retirada del REMYPE, conforme a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 0119-2021-MTPE/3/17.1, que le fue notificada a la empresa el 14 de setiembre de 2021, mediante correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.04 del artículo 20 del TUO de la LPAG. (…) En ese sentido, con el retiro del REMYPE de M.R.G. SECURITY S.A.C., dicha empresa únicamente podrá conservar el beneficio del régimen laboral especial de la pequeña empresa por (3) años adicionales, contados a partir de su retiro del REMYPE, es decir, hasta el 13 de setiembre de 2024, (…) respecto a la solicitud de la Coordinación de Logística del Programa Juntos, si bien la constancia de acreditación en el REMYPE de M.R.G. SECURITY S.A.C. muestra su condición inicial de pequeña empresa, dicha constancia no coincide con su condición actual de empresa retirada del REMYPE";

Que, con Carta S/N del 08 de noviembre de 2022, la empresa M.R.G. SECURITY S.A.C., formuló sus descargos indicando que: *"(…) vuestra Entidad señala que nuestra empresa habría vulnerado el principio de integridad y de presunción de veracidad, sin embargo, estos principios no son normas legales. (…) consideramos respetuosamente que la tramitación de la nulidad que ha iniciado vuestra entidad contiene un imposible jurídico y debe ser archivado".* Asimismo, la citada empresa respecto a lo indicado por la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señala que: *"(…) nuestra empresa ´conserva durante tres (03) años adicionales el mismo régimen laboral´ es decir, hasta el 13.09.2024 (…) si no estuviéramos inscritos y con la conservación adicional mencionada, no figuraría nuestra empresa en el REMYPE; sin embargo, ocurre todo lo contrario y si podemos imprimir nuestra constancia.(…) En consecuencia, no hemos contravenido el principio de integridad y menos el de presunción de veracidad en el presente caso, ya que el Ministerio de Trabajo así lo ha confirmado; en consecuencia, desvirtuamos en forma categórica las imputaciones que se nos pretenden realizar."*;

Que, respecto a la afirmación expresada por la empresa, señalando que los principios no son normas legales, cabe citar el pronunciamiento del Pleno del Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Exp. 047-2004-AI/TC, en cuyo fundamento 42, al referirse a los principios generales del Derecho, señala que *"Esta noción alude a la pluralidad de postulados o proporciones con sentido y proyección normativa o deontológica que, por tales, constituyen parte del núcleo central del sistema jurídico"*. Asimismo, de acuerdo a MORON (2020) *"Para el ordenamiento jurídico administrativo, la incorporación positiva de principios entraña el reconocimiento de postulados medulares y rectores dirigidos a servir de guías para la acción administrativa. (…) De ahí, que la inobservancia a un principio debe ser considerada como más grave que el incumplimiento de cualquier otra norma sustantiva o procedimental de los procedimientos, ya que el infractor no solo viola una regla jurídica sino uno de los valores que subyacen a todo el régimen jurídico de la materia"*[1].

Que, cabe mencionar lo señalado por reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, como el consignado en la Resolución N° 1773-2017- TCE-S3 del 22 de agosto de 2017, que precisa: "(...) la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta. Para ambos supuestos -documento falso e información inexacta- la presentación de un

[1] MORÓN URBINA, JUAN CARLOS. 'Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General', Tomo I, 15º edición, agosto 2020, Gaceta Jurídica (Lima), Pág. 75.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SDEGHAA**

documento con dichas características, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar (…)";

Que, en esa misma línea, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante Opinión N° 034-2017/DTN del 03 de febrero de 2017, precisa lo siguiente: "La presentación de un documento falso o inexacto trae como consecuencia la declaratoria de nulidad de la buena pro, en caso dicha documentación haya sido otorgada por el ganador de la buena pro";

Que, estando a lo expuesto, se advierte que la empresa M.R.G. SECURITY S.A.C., presentó documentación con información inexacta en su oferta, toda vez que declara en el Anexo N° 1 "Declaración Jurada del Postor" ser MYPE, y en atención a ello solicita el beneficio de retención del 10% para la firma del contrato en calidad de garantía de fiel cumplimiento, cuando conforme lo ha desvirtuado el ente competente, no tiene dicha condición desde el 13 de setiembre de 2021, por lo cual lo declarado no resulta concordante con la realidad, evidenciándose la trasgresión al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y al principio de integridad establecido en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225;

Que, en el Informe N° 1372-2022-MIDIS/PNADP-UA-LOG la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, señala que: *"(…) se concluye que el postor MRG Security SAC vulneró el principio de integridad incorporado en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225; así como el principio de presunción de veracidad consagrado en el artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, respectivamente, al haber declarado ser MYPE en el Anexo N° 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor" que forma parte de su oferta, pese haber sido retirado del registro del REMYPE desde el 13 de setiembre de 2021, conforme a lo señalado por la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, advirtiéndose la presentación de documentación inexacta por parte del citado postor"*;

Que, mediante el Informe N° 308-2022-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 18 de noviembre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que en atención a lo referido por la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los argumentos señalados por la Coordinadora de Logística de la Unidad de Administración en el Informe N° 1372-2022-MIDIS/PNADP-UA-LOG, se estima viable declarar de oficio la nulidad respecto al ítem N° 2 "Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Zona Centro" del Concurso Público N° 001-2022-PNADP-1 "Servicio de Seguridad y Vigilancia a Nivel Nacional", correspondiendo retrotraer el mencionado procedimiento a la admisión de ofertas que se encuentra en la Etapa de presentación de ofertas;

Que, de acuerdo a lo indicado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales antes señaladas, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad correspondiente al ítem N° 2 "Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Zona Centro" del Concurso Público N° 001-2022-PNADP-1 "Servicio de Seguridad y Vigilancia a Nivel Nacional", al haberse contravenido la normativa antes citada, retrotrayéndose el mencionado procedimiento de selección a la admisión de ofertas que se encuentra en la Etapa de presentación de ofertas;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SDEGHAA**

Que, en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio corresponde al Titular de la Entidad, siendo esta indelegable, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él". En el caso en particular, el vicio de nulidad se produjo en la Etapa de Convocatoria, por lo que debe entenderse que cualquier acto realizado de manera ulterior deviene en nulo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del citado Texto Único Ordenado, "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

Con el visado de la Coordinadora de Logística, de la Jefa de la Unidad de Administración, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **Declarar** de oficio la nulidad correspondiente al ítem N° 2 "Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Zona Centro" del Concurso Público N° 001-2022-PNADP-1 "Servicio de Seguridad y Vigilancia a Nivel Nacional", retrotrayendo el mencionado procedimiento de selección a la admisión de ofertas que se encuentra en la Etapa de presentación de ofertas, a efectos que el Comité de Selección del citado procedimiento de selección efectúe las acciones que correspondan respecto del ítem N° 2.

Artículo 2.- **Disponer** que la Unidad de Administración registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3.- **Disponer** que la Unidad de Administración remita copia de la presente Resolución y todos sus antecedentes, a la Unidad de Recursos Humanos a efectos de su derivación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la evaluación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 4.- **Disponer** que la Unidad de Administración ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, la situación descrita de acuerdo a lo regulado en el artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la referida Ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SDEGHAA**

Artículo 5.- **Disponer** que la Unidad de Asesoría Jurídica ponga el conocimiento del caso a la Procuraduría Pública del MIDIS, para la evaluación de acciones legales que correspondan.

Artículo 6.- **Disponer** que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (https://www.gob.pe/juntos)

Regístrese y comuníquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SDEGHAA**